Núm. 10. Jueves 12 de Enero de 1882. (50 céntimos.)

# Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido á las 9 y 30 minutos de la noche de hoy, me dice:

«SS. MM. los Reyes de España han llegado sin novedad á Lisboa á la una y treinta minutos de esta tarde, habiendo sido recibidos con grandes demostraciones de entusiasmo por la numerosa concurrencia que les esperaba en la estacion del ferro-carril.»

Y para general conocimiento de los habitantes de la provincia he dispuesto su publicacion.

Tarragona 10 de Enero de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

### REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

CLASE OCTAVA.

1. Bodegones y figones situados dentro de las poblaciones.

2.° Establecimientos de pupilaje de caballerías.

3. Establecimientos de quincalla en portal que vendan bisutería fina.

4. Establecimientos para la venta de cerveza y bebidas gaseosas.

5. Chocolaterías.

6. Horchaterías, chuferías y alojerías.

7. Paradores y mesones.

8. Tiendas de cuchillos y navajas.

9. Tiendas en que se hacen y venden ó venden solamente camisolines, mangas, cuellos etc., en géneros ó tejidos ordinarios.

10. Tiendas de esteras de todas clases.

11. Tiendas en que únicamente se venden carbones al por menor.

Si á la vez expenden leña, contribuirán por el epígrafe respectivo de la clase superior.

(*) Véase el *Boletin* núm. 9.

12. Tiendas de gorras y monteras.

13. Tiendas ó puestos fijos en que se vendan gallinas, pollos ú otras aves para el consumo, y caza menor.

14. Vendedores al por mayor de paja cortada.

15. Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

16. Vendedores de toda clase de estampas en grabado, litografía etc., y de pinturas que no sean al óleo.

17. Vendedores al por menor de lana en rama ó hilada y de colchones de la misma materia.

Contribuirán por este concepto los curtidores que vendan en la misma forma la lana procedente de las pieles que beneficien.

18. Vendedores de cera sin labrar.

CLASE NOVENA.

1. Casas de pupilos ó de huéspedes que paguen en Madrid desde 1.000 pesetas hasta 1.999 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; en Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz desde 500 pesetas hasta 1.249, y en las demás poblaciones desde 125 hasta 749 pesetas.

2. Expendedores de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribucion territorial.

3. Especuladores en tabacos higiénicos.

4. Gabinetes ó bibliotecas para la lectura en los mismos ó á domicilio.

5. Limpia-botas con salon ó tienda.

6. Tabernas y bodegones en las afueras de las poblaciones.

7. Tiendas en que únicamente se venden leñas al por menor.

Las tiendas en que á la vez se expenda carbon contribuirán con la cuota señalada en la clase superior.

8. Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas ordinarias y vidrios huecos de clase inferior.

9. Tiendas para la venta de flores naturales solamente.

Los establecimientos de esta clase que vendan búcaros, jarrones ú otros efectos análogos contribuirán con la cuota de la clase superior inmediata.

10. Tiendas de juguetes ó baratijas del país.

11. Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.

12. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos de madera.

13. Tiendas de libros rayados ó en blanco y de papel pautado.

14. Tiendas para la venta de cordeles y sogas y otros efectos de esparto.

15. Tiendas de muebles de madera de pino en blanco ó pintado.

16. Tiendas para la venta al por mayor de fósforos y papel para fumar.

17. Tiendas de obras de corcho.

18. Tiendas de útiles y enseres de pescar.

19. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos

20. Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabon.

21. Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.

22. Vendedores al por menor de sanguijuelas.

23. Vendedores de papel de música y de composiciones musicales de todas clases.

24. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo para el ganado.

25. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.

26. Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.

27. Vendedores al por menor de guano natural ó artificial.

TARIFA SEGUNDA.

*Cuotas impuestas sobre utilidades ó sobre el capital.*

Pagarán:

1. El 5 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificacion ó salario que disfruten:

1.° Los Directores gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Sociedades anónimas y corporaciones de todas clases.

2.° Los Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó corporaciones.

Cuando estos administradores no perciban sueldos ó remuneracion, satisfarán el 5 por 100 de la que comunmente esté considerada al cargo de la localidad respectiva.

3.° Los habilitados ó apoderados de clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

El 2½ por 100: Los empleados de Bancos, Sociedades anónimas, corporaciones de todas clases, casas de banca, comercio y particulares, siempre que el sueldo, asignacion etc. llegue ó exceda de 1.500 pesetas.

2. Pagarán el medio por 100 del importe total de sus contratos:

1.° Los contratista y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

2.° Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno, corporaciones provinciales y municipales; exceptuándose tan sólo los contratos de recaudacion de contribuciones directas y los de las fábricas de gas para el alumbrado público de las poblaciones.

(Véanse los artículos 20 y 21 del Reglamento.)

3. Contratistas de obras particulares y destajistas.

Pagará cada uno:

| | |
|---|---|
| En Madrid y Barcelona.... | 250 ptas. |
| En las demás capitales..... | 125 |
| En las poblaciones restantes. | 75 |

*Bancos y Sociedades.*

4. Pagarán el 10 por 100 de las utilidades líquidas que repartan á sus accionistas, segun sus respectivos balances:

1.° Los Bancos de emision, descuentos etc., ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores moviliarios.

2.° Las sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en la tabla de exenciones.

(Véase el art. 91 del Reglamento.)

5. Pagarán el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas:

Las Compañías de ferro-carriles. Las Sociedades y Compañías extranjeras ó sucursales de las mismas autorizadas para hacer operaciones en España contribuirán por el concepto respectivo con arreglo á lo dispuesto en los dos números anteriores.

(Véase el art. 91 del Reglamento.)

A las Sociedades mercantiles comprendidas en los dos números anteriores les será computada como parte del impuesto que deban satisfacer sobre sus dividendos la contribucion territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad.

CUOTAS REGULADAS POR BASES DE POBLACION Ó POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOCALIDAD.

*Agentes, comisionados, corredores y consignatarios.*

A 6. Agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y

oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de corporaciones pagarán:

En Madrid.............. 350 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.... 220
En las de 20.001 á 40.000.. 180
En las de 10 á 20.000..... 110
En las restantes .......... 80

7. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas ó artefactos para todo género de industrias, pudiendo gestionar á las vez en las oficinas del Estado la expedicion de los privilegios y aprobacion de los proyectos referentes á las obras objeto de su ejercicio.

Pagará cada uno.......... 400 ptas.

Si los expresados agentes redactaren sus proyectos ó ejecutaren las operaciones objeto de su agencia, contribuirán con la cuota que corresponda á las industrias de que se trate.

A 8. Agentes para colocacion de sirvientes ó para proporcionar habitaciones desalquiladas pagarán:

En Madrid y Barcelona.... 60 ptas.
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes... 50
En las demás........... 25

A. 9. Agentes de cambio y de Bolsa con fianza.

Pagará cada uno:

En Madrid.............. 1.058 ptas.
En Barcelona............ 885
En las demás poblaciones.. 450

A. 10. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno aunque sólo trabaje por temporada... 104

A. 11. Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitacion de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedicion de las mercancías á los dueños de estas, á los consignatarios de las mismas ó á los patrones de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios.

Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Valencia, Grao y Sevilla... 288 ptas.
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes....... 230
En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes............ 138
En los demás puertos y poblaciones .............. 104

A. 12. Agentes que en las estaciones de los farro-carriles se ocupan en operaciones análogas á las expresadas en el número anterior.

Pagará cada uno:

En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras................. 138 ptas.
En las demás............. 69

A. 13. Agentes expedicioneros de preces á Roma.

Pagará cada uno........ 104 ptas.

A. 14. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro.

Pagará cada uno:

En Madrid............... 172 ptas.
En Barcelona............. 104
En las demás poblaciones... 34

A. 15. Comisionistas para el acopio de granos, caldos y frutos por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas.

Pagará cada uno, aunque sólo trabaje por temporada:

En Madrid............... 230 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 184
En las de 20.001 á 40.000.. 138
En las de 10.000 á 20.000.. 92
En las demás............. 46

A. 16. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien.

Pagará cada uno:

En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y la Coruña................. 575 ptas.
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes...... 436
En los de 10.000 á 20.000 habitantes............ 345
En los demás puertos ..... 264

A. 17. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.

Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia.. 230 ptas.
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes....... 150
En los de 10.000 á 20.000 . 115
En los demás puertos..... 86

A. 18. Corredores de cambio con fianza de fletamentos, seguros, y dé compra y venta de toda clase de mercancías.

Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona..... 576 ptas.
En poblaciones de más de 20.000 habitantes....... 345
En las demás............. 172

A. 19. Corredores de toda clase de fincas.

Pagará cada uno:

En Madrid............... 184 ptas.
En poblaciones de más de 20.000 habitantes....... 143

A. 20. Corredores ó asentadores que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carruajes ó trajineros la venta de los frutos que conduzcan:

En Madrid y Barcelona..... 100 ptas.
En poblaciones de más de 40.000 almas.......... 80
En las de 20.000 á 40.000.. 60
En las demás............. 40

*Capitalistas, banqueros y prestamistas.*

A. 21. Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público, corporaciones provinciales y municipales pagarán el 4 por 100 del importe de los intereses que perciban.

(Véanse los artículos 22 y 23 del Reglamento.)

A. 22. Comerciantes, banqueros cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa.

Pagará cada uno:

En Madrid.............. 5.000 ptas.
En Barcelona............ 4.500
En Sevilla, Cádiz, Cartagena, Málaga, Grao y Valencia............... 2.000
En Alicante, Almería, Santander, Coruña y Tarragona............... 1.500
En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes ............ 800
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.... 650
En las de 2.500 á 10.000 habitantes........... 400
En las demás.......... 300

A. 23. Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comision toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques.

Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona... 2.645 ptas.
En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia................ 1.955
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona .............. 1.610
En las demás capitales de provincia y puertos de 16.000 habitantes arriba................. 1.322
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.... 977
En las de 2.500 á 10.000 habitantes........... 575
En las demás........... 345

(Véanse los artículos 27 y 37 del Reglamento.)

A. 24. Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.

Pagará cada uno:

En Madrid............... 897 ptas.
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes................ 713
En las de 20.001 á 40.000 habitantes............ 529
En las de 10.000 á 20.000 habitantes............. 556
En las demás.............. 207

Los establecimientos de esta clase que se dediquen á la venta de las alhajas, efectos ó ropas empeñadas pagarán por separado la cuota superior que les corresponda por la venta de dichos objetos con arreglo á la tarifa 1.ª

A. 25. Prestamistas en granos, caldos ó frutos.

Pagará cada uno.......... 160 ptas.

*Baños.*

26. Casas de baños de agua dulce ó de mar que estén abiertos todo el año.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras, ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones etc.:

En Madrid............... 25 ptas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes........ 20
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............... 15
En las demás............ 10

27. Casas de baños de agua dulce ó de mar que funcionen solamente por temporada.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones etc.:

En Madrid................ 20 ptas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes........ 15
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............... 10
En las demás ............ 5

28. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores para baños en comun.

Pagarán por cada metro superficial de extension:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes...... 0'75 ptas.
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............ 0'50
En las demás........... 0'25

29. Casetas-barracas, ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas. Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas. 6 ptas.
Por cada uno de mayor capacidad.................. 12

30. Baños para caballerías ó ganado.

Se pagará por cada uno..... 15 ptas.

31. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas y en el mar y sus playas. Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas. 7 ptas.
Por cada uno de mayor capacidad................. 14

32. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda. Pagarán, segun la clasificacion hecha por la Direccion general de Sanidad:

Los de primera clase ó término................ 5.000 ptas.
Los de segunda id. ó ascenso.............. 4.000
Los de tercera id. ó entrada 2.000
Los de cuarta id. ó provisionales............ 560

Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda ni den hospedaje pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda con arreglo á la escala que antecede.

Las fondas ú hospederías independientes de dichos establecimientos pagarán una cuota de patente igual al 50 por 100 de las cuotas fijadas en el párrafo primero de este número, segun su clase.

33. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tienen establecimiento donde pernoctar.

Se pagará por cada uno..... 92 ptas.

Las cuotas señaladas á los diferentes conceptos comprendidos en este epígrafe de baños se devengan íntegramente aunque la industria se ejerza por temporada.

34. Manicomios. Pagarán:

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos...... 58 ptas.
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos....... 115
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos...... 230
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante. 345

35. Casas de salud para la asistencia ó curacion de enfermedades de cualquiera clase. Pagarán:

Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos............... 25 ptas.
Las casas con capacidad para más de cinco enfermos pagarán por cada uno de los que puedan colocarse..... 5

*Diversiones y espectáculos públicos.*

36. Empresas de teatros, entendiéndose como tales los que den funciones públicas de declamacion, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase. Pagarán:

Los en que haya compañía más de ocho meses, el importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de seis á ocho meses, el 75 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de tres á seis meses, el 50 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de uno á tres meses, el 25 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía ménos de un mes, sin bajar de 10 funciones, el 10 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía que dé ménos de 10 funciones pagarán el 1 por 100 de la entrada completa por cada funcion.

Para los efectos de esta contribucion

Se considera *empresa de teatro* la reunion de varios actores que formen compañía para ejercer su profesion mancomu-

nadamente, y tambien al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se dén las funciones; y por *temporada*, para la aplicacion del tiempo regulador señalado en la tarifa, la continuacion de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de los espectáculos.

La liquidacion de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las *empresas de teatros* se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas sin excepcion alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

*Empresas de Circos.*

37. Los de caballos ó ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagarán:

Por temporada de dos ó más meses, el 30 por 100 de una entrada completa.

Por la de ménos de dos meses y más de uno, el 20 por 100 de una entrada completa.

Por la de ménos de un mes, el 10 por 100 de una entrada completa.

38. Carreras de caballos en hipódromos.

Pagarán por cada funcion:

En Madrid, Jerez y Sevilla.. 200 ptas.
En las demás poblaciones de más de 20.000 habitantes. 150
En las demás ............ 100

39. Circos de gallos.

Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.

Para los efectos de esta contribucion se consideran como circos las plazas de toros y demás locales en que se den los espectáculos, siendo aplicables á los circos las disposiciones relativas á los teatros.

40. Corridas ó funciones de toros de muerte ó luchas de fieras.

Se pagará por cada una:

| | En plazas permanentes de madera ó fábrica — *Pesetas.* | En plazas que no sean permanentes — *Pesetas.* |
|---|---|---|
| En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga.......... | 1.150 | 575 |
| En poblaciones de más de 30.000 habitantes.. | 862 | 345 |
| En las demás poblaciones............... | 575 | 172 |

41. Corridas ó funciones de novillos ó becerros.

Se pagará por cada funcion:

| | En plazas permanentes de madera ó fábrica — *Pesetas.* | En plazas que no sean permanentes — *Pesetas.* |
|---|---|---|
| En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga.......... | 575 | 288 |
| En poblaciones de más de 30.000 habitantes.. | 430 | 124 |
| En las demás poblaciones............... | 230 | 92 |

42. Corridas ó funciones mixtas de toros de muerte y novillos.

Se pagará por cada funcion:

| | En plazas permanentes de madera ó fábrica — *Pesetas.* | En plazas que no sean permanentes — *Pesetas.* |
|---|---|---|
| En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga.......... | 920 | 460 |
| En poblaciones de más de 30.000 habitantes.. | 575 | 288 |
| En las demás poblaciones............... | 362 | 144 |

43. Corridas de bueyes ó vacas.

Se pagará por cada funcion 115 ptas.

De las cuotas señaladas á las empresas de toros etc. son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones, y en el caso de insolvencia de aquellos los dueños de las mismas plazas ó locales.

44. Empresas ó empresarios de bailes públicos.

Bailes públicos en teatro.

Se pagará por cada uno:

En Madrid................ 172 ptas.
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia....... 115
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.... 58 ptas.
En las de 10.000 á 20.000 habitantes............. 34
En las restantes........... 12

45. Bailes públicos en salon ó jardin.

Se pagará por cada uno:

En Madrid............... 58 ptas.
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia....... 45
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 34
En las de 10.000 á 20.000 habitantes............. 24
En las restantes........... 12

Cuando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion.

46. Bailes públicos de máscaras. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas en el número anterior, segun la poblacion y locales en que tengan lugar.

De las cuotas señaladas á los bailes son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifiquen, y en el caso de insolvencia de aquellos los dueños de los mismos locales.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

47. Locales para patinar sobre asfalto ú otra materia.

Pagarán, sea cualquiera el tiempo que funcionen durante el año............ 100 ptas.

Cuando esta industria se ejerza en estanques ó charcas de agua congelada, pagará el 25 por 100 de la cuota anterior.

*Empresarios de conciertos.*

48. Conciertos públicos en teatros.

Se pagará por cada uno:

En Madrid y Barcelona..... 75 ptas.
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia............... 25
En las demás poblaciones... 10

49. Conciertos públicos en jardines ó teatros.

Se pagará por cada uno:

En Madrid............... 100 ptas.
En las demás poblaciones... 25

Los conciertos formados de cuartetos y los de piano y canto pagarán el 25 por 100 de las cuotas respectivamente señaladas á los conciertos públicos.

50. Jardines de recreo en que se paga por entrar. Se pagará por cada uno, sea cualquiera el tiempo en que esté abierto al público:

En Madrid una patente de.. 500 ptas.
En las demás poblaciones id. 100.

Los teatros, cafés, restaurants, juegos ó cualquiera otra diversion, espectáculo ó especulacion que simultánea ó alternadamente se ejerzan en los expresados jardines pagarán las cuotas que les correspondan con arreglo á las respectivas tarifas, segun el tiempo que funcionen.

De las cuotas señaladas á los conciertos y jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales en que se verifique el ejercicio de la industria, y en caso de insolvencia de ellos los dueños de los mismos locales ó jardines,

*Empresas periodísticas y otras análogas.*

A. 51. Empresarios ó editores de obras de todas clases.

Pagará cada uno:

En Madrid............... 300 ptas.
En Barcelona............. 250
En poblaciones de más de 40.000 habitantes....... 200
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 120
En las demás............. 60

A. 52. Periódicos políticos diarios.

Se pagará por cada uno:

En Madrid............... 460 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 230
En las demás poblaciones... 150

A. 53. Periódicos políticos que se publiquen un dia sí y otro no.

Se pagará por cada uno:

En Madrid............... 230 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 115
En las demás............. 75

A. 54. Periódicos políticos de publicacion bisemanal.

Se pagará por cada uno:

En Madrid............... 172 ptas.
En las poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 138
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 104
En las demás poblaciones... 86

A. 55. Periódicos políticos de publicacion mensual.

Se pagará por cada uno:

En Madrid............... 115 ptas.
En las poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.. 92
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 68
En las demás poblaciones... 58

A. 56. Periódicos políticos de publicacion quincenal ó mensual.

Se pagará por cada uno:

En Madrid............... 68 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 46
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 35
En las demás poblaciones... 18

A. 57. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salga á luz.

Se pagará por cada uno:

En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes............. 46 ptas.
En las demás poblaciones... 35

A. 58. Periódicos de anuncios solamente.

Se pagará por cada uno:

En Madrid............... 230 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 172
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 115
En las demás............. 58

Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas en los números 52 al 58 de este epígrafe son responsables por su órden el dueño ó empresario, el Director y el editor, si la publicacion le tiene.

Cuando ninguno de ellos sea conocido ó resultasen insolventes, responderá el dueño del establecimiento tipográfico.

*Empresas varias.*

59. Empresas ó compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada.

Pagará cada una aunque trabaje por temporada...... 230 ptas.

A. 60. Empresarios de anuncios.

Pagarán:

En Madrid............... 100 ptas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes....... 75
En las restantes.......... 50

A. 61. Empresarios de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conduccion y enterramiento de los cadáveres y celebracion de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos, pagarán:

En Madrid y Barcelona..... 500 ptas.
En poblaciones de más de 30.000 habitantes...... 200
En las poblaciones restantes. 100

*Especuladores y tratantes.*

A. 62. Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases

Pagarán cada uno:

En Madrid y capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar......... 718 ptas.
En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferro-carril á una cuenca carbonífera. 448
En poblaciones que sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior tengan más de 20.000 habitantes............. 184
En las restantes.......... 126

63. Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (petróleo).

Pagarán:

En Madrid............... 550 ptas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes....... 350
En poblaciones de 20.000 á 40.000 habitantes....... 270
En poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes...... 175
En las demás............. 100

A. 64. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbon vegetal.

Pagará cada uno:

En Madrid............... 530 ptas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes...... 346
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 288
En las de 10.001 á 20.000 172
En las demás............. 104

A. 65. Almacenistas ó tratantes en leña.

Pagarán cada uno:

En Madrid............... 288 ptas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes...... 230
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 184
En las de 10.000 á 20.000 habitantes............. 116
En las demás............. 68

A. 66. Almacenistas de maderas de construccion de todas clases, nacionales ó extranjeras.

Pagará cada uno:

En Madrid............. 1100 ptas.
En poblaciones de más de 20.000 habitantes...... 700
En las de 10.000 á 20.000 habitantes............. 500
En las restantes.......... 200

A. 67. Almacenistas de maderas extranjeras ó del país para carpintería de taller y muebles de todas clases.

Pagará cada uno:

En Madrid............... 300 ptas.
En poblaciones de más de 20.000 habitantes...... 200
En las de 10.000 á 20.000 habitantes............. 170
En las demás............. 110

68. Almacenistas ó tratantes en maderas extranjeras, coloniales ó del país para la construccion de toneles, barricas y otros envases.

Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona..... 570 ptas.
En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.. 480
En Alicante, Almería, Coruña, Santander, Tarragona y poblaciones que sin ser puertos de mar tengan más de 40.000 habitantes.... 380
En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes ................ 280
En las de 10.000 á 20.000 habitantes............. 190
En las restantes.......... 90

A. 69. Almacenistas ó tratantes en lana ó sedas en rama.

Pagará cada uno:
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.... 288 ptas.
En las de 10.000 á 20.000 habitantes............. 144
En las demás poblaciones.. 69

A. 70. Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir extranjeras y del país.

Pagará cada uno:
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.... 530 ptas.
En las de 10.000 á 20.000 habitantes............. 356
En las demás poblaciones... 264

A. 71. Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir del país.

Pagará cada uno:
En Madrid............... 125 ptas.
En poblaciones de más de 20.000 habitantes....... 100
En las de 10.000 á 20.000 habitantes............. 70
En las demás............ 50

A. 72. Almacenistas ó tratantes de basuras y estiércoles, cuando no sean labradores y las vendan para abonos.

Pagará cada uno........ 25 ptas.

A. 73. Almacenistas ó tratantes en guano natural ó artificial.

Pagará cada uno........ 110 ptas.

A. 74. Almacenistas ó tratantes en simientes de seda.

Pagará cada uno........ 100 ptas.

A. 75. Almacenistas ó tratantes en capullos de seda, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.

Pagará cada uno........ 200 ptas.

A. 76. Almacenistas ó tratantes en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, inclusas las plantas, comprendiéndose tambien entre ellos los contratistas de descortezo de árboles.

Pagará cada uno........ 144 ptas.

A. 77. Almacenistas ó tratantes en trapos de todas clases.

Pagará cada uno........ 115 ptas.

A. 78. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas.

Pagará cada uno........ 100 ptas.

A. 79. Casas de comision que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.

Pagará cada uno:
En Madrid............... 770 ptas.
En Barcelona............ 713
En Sevilla, Cádiz, Cartagena, Málaga, Grao y Valencia.. 620
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona 540
En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes. 460
En poblaciones de 10.000 á 16.000 habitantes...... 288
En las de 2.500 á 10.000 habitantes............... 218
En las demás poblaciones... 150

A. 80. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta, de su cuenta ó en comision, de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceite, vinos, aguardientes y licores.

Pagará cada uno:
En Madrid............... 805 ptas,
En las otras poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar................. 690
En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan de 30.000 á 50.000 habitantes ................ 604
En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes ................ 488
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril 402
En las de poblacion igual que tengan mercado ó féria de los mismos frutos, y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicacion de las antedichas................. 260
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999........... 144
En todas las demás poblaciones ................ 92

A 81. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comision de aves de todas clases y huevos y de cualesquiera frutos ó productos de la tierra que no sean de los expresamente designados en el número anterior.

Pagará cada uno:
En Madrid................ 402 ptas.
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar..... 345
En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan de 30.000 á 50.000 habitantes ................ 305
En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999 ................ 247
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además férias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril 202
En las de poblacion igual que tengan mercados ó féria y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicacion de las antedichas................. 132
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999........... 75
En todas las demás poblaciones ................ 46

Cuando los especuladores á que se refieren los dos números anteriores se ocupen tambien en *exportar* todos ó cualquiera de los frutos ó artículos comprendidos en los mismos números, pagarán además de la cuota respectivamente señalada el 50 por 100 de su importe.

(Véase el art. 31 del Reglamento.)

A. 82. Especuladores ó comerciantes en corcho sin labrar.

Pagará á cada año....... 288 ptas.

A. 83. Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportacion de tapones de corcho.

Pagará cada uno ........ 345 ptas.

A. 84. Tratantes en carnes, ó sean los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se expende, al por menor.

Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona..... 480 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 400
En las de 25.000 á 40.000 habitantes............. 350
En las de 15.000 á 25.000 habitantes ............. 250
En las demás poblaciones... 200 ptas.

A 85. Tratantes ó especuladores en huevos ó en aves llamadas de corral.

Pagará cada uno ........ 300 ptas.

A. 86. Almacenistas que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazon para toda clase de embutidos.

Pagará cada uno ........ 115 ptas.

*Establecimientos dc todas clases.*

A. 87. Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó de preparacion de carreras; entendiéndose como tales aquellos en que un Director ó empresario tiene asociados ó se vale de varios Maestros ó Profesores para la enseñanza de los discípulos, instruyéndoles en ramos ó materias que no sean las de primeras letras ó dibujo.

Pagarán:
En Madrid................ 144 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.... 115
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 104
En las de 10.000 á 19.999 habitantes............. 69
En las restantes.......... 58

A. 88. Los mismos establecimientos cuando en ellos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán sobre la cuota el 25 por 100 de la misma.

En los que estando á cargo de un solo Director ó Profesor se dé hospedaje se pagará una cuota igual á la fijada en el epígrafe número 87 que antecede.

Y los en que no teniendo más que un Director ó Profesor para la enseñanza no se dé hospedaje, pagarán:
En Madrid................ 108 ptas.
En poblaciones de 40.000 habitantes................ 86
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 76
En las de 10.000 á 19.999 habitantes............. 52
En las restantes.......... 42

89. Pozos de nieve.

Se pagará por cada uno:
En Madrid y Barcelona..... 345 ptas.
En las demás capitales de provincia.............. 172
En las demás poblaciones... 70

Los establecimientos en que se sirven helados que tengan para su exclusivo servicio y sin venta para el público ni para otros establecimientos un solo pozo ó depósito de nieve pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda segun la poblacion.

*Juegos públicos permitidos.*

90. Los de pelota, bolos ó bochas, estén ó no abiertos todo el año, pagarán:
Por cada trinquete ó local destinado al efecto................. 46 ptas.

91. Los de billar y trucos pagarán por cada mesa:
En Madrid............... 172 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.... 144
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 104
En las de 10.000 á 19.999 habitantes............. 70
En las restantes.......... 35

92. Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan, siempre que sea público, pagarán por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año:
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 24 ptas.
En las de 10.000 á 20.000 habitantes............. 18
En las restantes........... 10

Los juegos de billar, naipes y demás que se establezcan en los círculos, tertulias y demás sociedades de esta clase, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes sea cualquiera el número de socios.

*Especuladores de pólvora y materias explosivas.*

93. Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor y menor ó al por mayor solamente............ 500 ptas.

94. Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.

Pagará cada uno.......... 288 ptas.

A. 95. Expendedurías de pólvora situadas en los distritos mineros.

Pagará cada una.......... 345 ptas.

96. Expendeduría al por menor en cualquiera otro punto que los expresados.. 70

*Diferentes industrias.*

A. 97. Almacenes de efectos navales.

Pagará cada uno:
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia, y la Coruña.... 288 ptas.
En las capitales de provincia no expresadas.......... 178
En las demás poblaciones... 110

98. Aljibes ó depósitos de aguas potables.

Pagará cada uno.......... 144 ptas.

99. Cabrestantes ó gruas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para alijo de las mercancías. Se pagará por cada uno:
En poblaciones de más de 40.000 habitantes...... 316 ptas.
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 115
En las restantes.......... 58

100. Los de la misma clase movidos á mano. Se pagará por cada uno:
En Barcelona............. 50 ptas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes....... 46
En las de 20.000 á 40.000 habitantes............. 35
En las restantes.......... 23

101. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó en una sola.

Pagará cada uno:
En Madrid................ 718 ptas.
En Barcelona............. 529
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar ................... 356
En las demás poblaciones... 178

102. Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrarios en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes.

Pagará cada uno:
En Madrid............. 230 ptas.
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Cartagena y Grao.............. 172
En las demás poblaciones... 115

103. Esquileos públicos de ganado lanar.

Pagará cada uno en la temporada ................ 69 ptas.

104. Navieros.

Pagarán una peseta por tonelada de arqueo de cada buque hasta el número de 500 toneladas. Por las que excedan de dicho número no se exijirá cuota alguna.

105. Paradas de caballos y garañones.

Se pagará:
Por cada caballo padre...... 24 ptas.
Por cada garañon.......... 18

*Lavaderos públicos.*

106. Los de lana no anejos á fábricas de la industria lanera.

Pagarán:
Por un mes.............. 76 ptas.
Por dos meses........... 160
Por tres meses.......... 288
Por más de tres meses...... 260

107. Los de ropa:

Pagarán:
Por cada banca............ 1 pta.
Por cada 1'25 metros lineales en los lavaderos corridos.... 1

108. Los de vapor para toda clase de ropa.

Se pagará:
Por cada caldera.......... 160 ptas.

*Industria de trasportes, carruajes y caballos de alquiler.*

109. Alquiler de caballerías.

Se pagará:
Por cada caballería mayor... 23 ptas.
Por cada caballería menor.... 12

110. Barcas ó balsas en rias, rios ó canales, para el servicio de pasaje.

Se pagará:
Por cada una en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante................ 46 ptas.
Por cada una en los demás distritos municipales...... 23

111. Barcazas ó barcos para el trasporte de géneros, frutos ó efectos por rias, rios y canales, sea cualquiera su porte, aun cuando sólo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.

Se pagará:
Por cada una............. 46 ptas.

112. Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.

Se pagará:
Por cada caballería en Madrid 29 ptas.
En las demás poblaciones.... 23

113. Caballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de los Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asistan á poblaciones anejas.

Se pagará:
Por cada caballería mayor.... 15 ptas.
Por cada caballería menor.... 6

114. Caballerías destinadas al arrastre de barcas.

Se pagará:
Por cada una............. 12 ptas.

115. Camiones ó carros para mudanza.

Se pagará por cada caballería:
En Madrid y Barcelona...... 30 ptas.
En las demás poblaciones.... 20

116. Carretas de bueyes destinadas al trasporte por cuenta propia ó ajena:
Se pagará por cada una...... 15 ptas.

117. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al trasporte ó acarreo por carreteras y caminos;
Se pagará por cada caballería 25 ptas.

118. Los de la misma clase que se dediquen al trasporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de ferro-carriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto.
Pagarán cada caballería..... 20 ptas.

119. Carros, carretas y demás carruajes que estando amillarados para la contribucion de inmuebles se dediquen en cualquiera época del año al acarreo ó trasporte de cualquiera clase que no sea el de las mieses ó cosechas de sus dueños:
Pagarán por cada uno....... 5 ptas.

120. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas, dedicados al trasporte de mercancías por carreteras y caminos.
Se pagará por cada caballería. 35 ptas.

121. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo ménos más de seis meses.

Pagarán:
Por cada kilómetro de la línea que recorran........... 3 ptas.
Por cada caballería de las que arrastran el carruaje, y de las destinadas en la línea, á relevos y repuestos.... 23
Por cada carruaje de la misma clase cuando el servicio sea sólo estacional, se pagará por cada kilómetro de la línea que recorran. 1'50
Por cada caballería de las que arrastran el carruaje, y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos. 23 ptas.

122. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas situadas en paradas ó puestos fijos.

Se pagará:
Por cada caballería en poblaciones de más de 20.000 habitantes............ 17 ptas.
En las demás poblaciones... 12

123. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.

Pagarán:
Por cada kilómetro de la línea que recorran........ 0'50 ptas.
Por cada caballería........ 0'12

124. Tranvías ó caminos de hierro urbanos; servicio permanente ó que dure más de seis meses:

Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:
En Madrid y Barcelona..... 1 pta.
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante...... 0'50
En las restantes poblaciones. 0'25

125. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio ó de temporada que no exceda de seis meses. Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:
En Madrid y Barcelona .... 0'50 ptas.
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante... 0'25
En las restantes.......... 0'12

Los tranvías cuya explotacion se haga por Compañías anónimas, pagarán con arreglo á lo prevenido para las mismas en el núm. 4 de la presente Tarifa.

126. Coches de lujo de dos y cuatro ruedas, dedicados al servicio del público dentro de las poblaciones y que se alquilan por dias ó por temporada.

Se pagará:
Por cada caballería en Madrid 40 ptas.
En las demás poblaciones... 28

127. Alquiladores de caballos para paseo.
Pagarán por cada uno...... 30

*(Se continuará.)*

# ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta Capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6.850.

Anastasio Martinez Ortega.
Antonio Perez Brenez.
Isaac Regidor Gil.
Isidro Regidor Gil.
Joaquin Andrés Valero.
Vicente Valcárcel Andrés.
Ramon Rodriguez Artems.
Venancio Martin Moyano.
Manuel Martinez Jimenez.
Mariano Tomé Gonzalez.
Mariano Farro Rosell.
Manuel Rivero Valencia.
Julio Hileras Sanchez.
Ignacio Puigber Salve.
Melchor Marquez Miguel.
Francisco Castroverde Nadales.
Leon Diego Mendez.
Pablo Hernandez Baldenebro.
José Lacalle García.
José Lopez Rodriguez.
José Molina Cabello.
Gabriel Mantinez Cano.
Rosendo Blazquez Blanco.
Juan Perez García.
José Gomez García.
José Hernandez Arias.
Aurelio Gonzalez Pascual.
Antonio Martinez Hernandez.
Angel Robles Puertolas.
Timoteo Ramillete de Gracia.
Jenaro Redondo Lescea.
Jaime Sabater Martin.
Juan Valverde Quilbes.
Angel Plaza San Martin.
José Velmonte Aguilera.
Alejandro Encinas Gomez.
Manuel Laplaza Lagrabra.
Sebastian Oliveros Angla.
José Estéban Garay.
Joaquin Fouto Ferraco.
Isidro Gutierrez Gonzalez.
Manuel Lopez Rodriguez.
Andrés Lopez Ibañez.
Francisco Bermudez Esparza.
Prudencio Rubio García.
Agustin Salo Perez.
Francisco Sola Balades.
Joaquin Tobías Brenes.

Madrid 31 de Diciembre de 1881. —El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

### NEGOCIADO 6.°

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.360 inclusive de turno de pago.

*Soldados.*

Joaquin Lluch Franco.
Justo Tendero Rodriguez.
Ramon Ibañez Zornoso.
Pedro Beltran Torres.
Lúcas Benitez Peña.
Miguel Martinez Montero.

*Cabo primero.*

Blas Lozano Gonzalez.

*Soldados.*

Santiago Soria Expósito.
José Gutierrez Lopez.
José Mellado García.
Hermenegildo Collado Flores.
Leon Víctor Gonzalez.
Joaquin Domenech Aleman.
Felipe Galiano Fructuoso.
Rafael Ruiz Fuentes.
Pedro Macías Ruiz.
José Neo Mundo.

*Sargento segundo.*

Santiago Perez Boti.

*Soldados.*

José Curat Marzal.
Cipriano Carreira Rodriguez.
Bernardino Rodriguez Casa.
Crispin Verdú Plaza.
Francisco Iglesias Rivero.
José Altamira Campos.
Vicente Clemente Martin.
Francisco Llobregat García.
Rafael Sanchez Rodriguez.
Diego Apolo Atimos.

*Sargento segundo.*

Pedro Moreno Llopis.

*Soldados.*

Miguel Montillo Barredo.
Ruperto Iglesias García.
Gregorio Fernandez Alvarez.
Guillermo Aguilar Barrionuevo.
Juan Pizon Carballo.
Gregorio Sanchez Fraile.
Juan Cano Fernandez.
Bonifacio Mongairizo Asensio.
Juan Moar Charlon.
José García Collados.
Manuel Herrera.
Francisco Herrera Montero.
Juan Barea Ortega.
Cárlos Gonzalez Escribano.

*Cabo primero.*

Juan Riesco Salazar.

*Soldados.*

Blas Rodriguez García.
Juan Martinez Romero.
Ramon Martino Mahon.
Antonio Peres Gomez.
Tomás Gomez Martinez.
Marcelino Chueco Gonzala.
José Gomez Cilgueiro.
Gumersindo Gonzalez Calvo.
José Mañas Bueno.
Ramon Membrilla.
Ignacio Blanco Cristóbal.
Francisco Valera Fernandez.
Manuel Morante Diaz.
Jenaro Muñoz Tejero.
Vicente Rubial García.
Miguel Rubio Querols.
Pedro Campos Aperador.
José Montes Suares.
Higinio Fernandez Fernandez.
Angel Martin Martin.
Domingo Murga María.
Juan Barca Cans.
Meliton Delgado Martin.
Gil Rodriguez Reguillo.
Evaristo Bereda Priego.
Andrés Polanco Fernandez.
Agustin Lopez Soto.
Aureliano del Pino Gomez.
Higinio Cogolludo Braojos.
Leon Laport Millas.
Ramon Fernandez García.

Madrid 31 de Diciembre de 1881. —El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

*(Gaceta del 3 de Enero.)*

# ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

## 2.° trimestre del año económico de 1881-82.—Negociado de Propiedades.

RELACION de los apremios expedidos en el trimestre mencionado en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1878.

| NÚM. de órden del despacho de apremio | FECHA del despacho. | NOMBRES de los deudores. | VECINDAD. | PLAZOS que adeudan. | LIBRO Y FOLIO de la Intervencion. | | CONCEPTOS. | VENCIMIENTOS. | DÉBITO — Pesetas. Cs. | NOMBRES de los Comisionados. | FECHA en que se verifica el pago. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 29 | 3 Octubre 1881. | José Civit Sala | Solivella | 15.° | 4.° | 251 | Rústica, Rectoría Solivella | 25 Junio de 1881 | 93'75 | Joaquin Borqué. | | |
| | 3 Id. id. | José Figueras | Aiguamurcia | 12.° | 6.° | 31 | Id., Monasterio Santas Creus | 21 Id. de 1881 | 26'25 | José Cuenca Velasco. | | |
| | 3 Id. id. | Agustin Boronat | Cambrils | 7.° | 10.° | 102 | Urbana, Clero Cambrils | 27 Agosto de 1881 | 275'00 | El mismo | 20 Octubre de 1881. | |
| | 3 Id. id. | Jaime Puigbonet | Pilas | 7.° | 7.° Estado. | 4 | Rústica, Escolanía San Juan | 30 Id. de 1881 | 45'05 | El mismo. | | |
| 30 | 3 Id. id. | El mismo | Idem | 7.° | 7.° | 107 | Id., Propios 20 p. % Pilas | 10 Junio de 1881 | 71'00 | El mismo. | | |
| | 3 Id. id. | El mismo | Idem | 7.° | 7.° | 110 | Id., Id. 20 p. % Id. | 10 Id. de 1881 | 84'20 | El mismo. | | |
| | 3 Id. id. | El mismo | Idem | 7.° | 7.° | 16 | Id., Id. 80 p. % Id. | 10 Id. de 1881 | 284'00 | El mismo. | | |
| | 3 Id. id. | El mismo | Idem | 7.° | 7.° | 19 | Id., Id. 80 p. % Id. | 10 Id. de 1881 | 336'80 | El mismo. | | |
| 31 | 6 Id. id. | Concepcion Cusidó | Tarragona | 3.° al 10.° | 5.° | 91 | Censos, Presbíteros S. Martin Maldá. | 10 Julio de 1870-77. | 575'74 | Jaime Roduá. | | |
| | 6 Id. id. | Antonio Berga | Idem | 16.° | 4.° | 9 | Urbana, Cabildo Tarragona | 12 Junio de 1881 | 315'38 | El mismo. | | |
| 32 | 17 Id. id. | José Viñas Freixas | Reus | 10.° | 9.° | 4 | Censo, Presbíteros de Reus | 22 Julio de 1881 | 427'67 | Fernando Soler. | | |
| | 17 Id. id. | José Mallafré | Selva | 15.° | 4.° | 261 | Horno, Cabildo Tarragona | 2 Id. de 1881 | 162'50 | El mismo | 27 Octubre de 1881 | Hoy Lorenzo Barbará. |
| | 23 Noviembre id. | Cayetano Rovellat | Reus | 15.° | 4.° | 122 | Rústica, Id. Id. | 7 Noviembre de 1880 | 610'80 | Olegario Tomás. | | |
| | 23 Id. id. | Juan Freixas | Idem | 2.° | 14.° | 5 | Solar, Estado Cambrils | 18 Marzo de 1881 | 100'00 | El mismo. | | |
| | 23 Id. id. | El mismo | Idem | 2.° | 14.° | 6 | Id., Id. Id. | 18 Id. de 1881 | 120'00 | El mismo. | | |
| 33 | 23 Id id. | El mismo | Idem | 2.° | 14.° | 7 | Id., Id. Id. | 18 Id. de 1881 | 140'00 | El mismo. | | |
| | 23 Id. id. | Ana Vidal | Viñols | 7.° | 10.° | 98 | Urbana, Clero Viñols | 27 Agosto de 1881 | 45'00 | El mismo. | | |
| | 23 Id. id. | Estéban Forcada | Vilaseca | 10.° | 7.° | 75 | Censo, Cabildo Tarragona | 26 Noviembre de 1881 | 47'28 | El mismo. | | |
| | 23 Id. id. | Juan Mongullet | Aleixar | 13.° | 5.° | 232 | Urbana, Clero San Jaime | 21 Setiembre de 1881 | 250'50 | El mismo. | | |
| | 23 Id. id. | Márcos Salvadó | Riudoms | 11.° | 8.° | 22 | Rústica, Comunidad de Riudoms | 19 Id. de 1881 | 300'00 | El mismo | 30 Noviembre de 1881. | |
| | 23 Diciembre id. | Juan Bautista Tasó | Alforja | 3.° | 13.° | 10 | Censo, Monjas Descalzas Tarragona. | 14 Noviembre de 1880 | 160'00 | José Teixidó. | | |
| 34 | 23 Id. id. | Estéban Torcado | Vilaseca | 10.° | 7.° | 75 | Id., Cabildo Tarragona | 24 Id. de 1881 | 47'28 | El mismo. | | |
| | 23 Id. id. | Juan Bautista Taro | Alforja | 4.° | 13.° | 1.° | Id., Monjas Descalzas Tarragona. | 14 Id. de 1881 | 160'00 | El mismo. | | |
| 35 | 23 Id. id. | Francisco Pamies | Montblanch | 12.° | 7.° | 69 | Rústica, Montblanch | 2 Id. de 1881 | 187'62 | Damian Rodriguez | 2 Enero de 1882. | |
| 36 | 27 Id. id. | Antonio Camps | Barcelona | 9.° y 10.° | 4.° | 40 | Ramo de Guerra Tarragona | 30 Octubre de 1880-81. | 1.452'12 | Admor. económico Barcelona. | | |
| | 27 Id. id. | Antonio Baró | Tarragona | 8.° al 10.° | 5.° | 27 | 20 p. % Propios Constantí | 31 Id. de 1878-80. | 25'26 | Jaime Raduá. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 8.° al 10.° | 5.° | 28 | Id. Id. Id. | 31 Id. de 1878-80. | 27'06 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 9.° al 10.° | 5.° | 29 | Id. Id. Id. | 31 Id. de 1878-80. | 12'04 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 9.° al 10.° | 5.° | 30 | Id. Id. Id. | 31 Id. de 1879-80. | 12'56 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 9.° al 10.° | 5.° | 31 | Id. Id. Id. | 31 Id. de 1879-80. | 12'04 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 8.° al 10.° | 5.° | 32 | Id. Id. Id. | 31 Id. de 1878-80. | 9'66 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 8.° al 10.° | 5.° | 13 | 80 p. % Id. Id. | 31 Id. de 1878-80. | 72'24 | El mismo. | | |
| 37 | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 8.° al 10.° | 5.° | 14 | Id. Id. Id. | 31 Id. de 1878-80. | 108'24 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 8.° al 10.° | 5.° | 15 | Id. Id. Id. | 31 Id. de 1878-80. | 38'64 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 8.° al 10.° | 5.° | 16 | Id. Id. Id. | 31 Id. de 1878-80. | 75'36 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 9.° al 10.° | 5.° | 17 | Id. Id. Id. | 31 Id. de 1879-80. | 48'16 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 8.° al 10.° | 5.° | 18 | Id. Id. Id. | 31 Id. de 1878-80. | 101'04 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 2.° al 4.° | 8.° | 1.° | 20 p. % Id. Id. | 11 Id. de 1878-80. | 360'18 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 2.° al 4.° | 8.° | 2 | Id. Id. Id. | 11 Id. de 1878-80. | 123'66 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 2.° al 4.° | 8.° | 4 | Id. Id. Id. | 11 Id. de 1878-80. | 42'00 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 2.° al 4.° | 8.° | 1.° | 80 p. % Id. Id. | 11 Id. de 1878-80. | 1.440'72 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 2.° al 4.° | 8.° | 2 | Id. Id. Id. | 11 Id. de 1878-80. | 494'64 | El mismo. | | |
| | 27 Id. id. | El mismo | Idem | 2.° al 4.° | 8.° | 4 | Id. Id. Id. | 11 Id. de 1878-80. | 168'00 | El mismo. | | |
| 38 | 27 Id. id. | José Babot | Idem | 15.° y 16.° | 4.° | 111 | Rústica, Cabildo Tarragona | 24 Id. de 1881 | 712'75 | El mismo | 2 Enero de 1882. | |
| 39 | 30 Id. id. | Francisco Carbonell | Idem | 10.° | 9.° | 7 | Id., Clero Mafunet | 10 Agosto de 1881 | 613'86 | Joaquin Bosque. | | |
| | 3 Id. id. | José Antonio Soler | Idem | 2.° y 3.° | 14.° | 36 | Censo, Presbíteros San Martí Maldá. | 30 Octubre de 1881 | 130'64 | El mismo. | | |
| | 31 Id. id. | José M.ª Pujol | Idem | 5.° y 7.° | 1.° | 16 | Urbana, Ramo de Guerra Tarragona. | 30 Agosto de 1880-81. | 300'15 | Francisco Barbat. | | |
| 40 | 31 Id. id. | El mismo | Idem | 6.° y 8.° | 6.° | 107 | Id., Id. Id. | 27 Id. de 1880-81. | 600'00 | El mismo. | | |
| | 31 Id. id. | El mismo | Idem | 6.° y 8.° | 6.° | 110 | Id., Id. Id. | 29 Id. de 1880-81. | 675'00 | El mismo. | | |
| | 31 Id. id. | Antonio Baró | Idem | 10.° | 6.° | 26 | Solar, Id. Id. | 3 Id. de 1881 | 653'40 | El mismo. | | |
| | 31 Id. id. | Jacinto Calbet | Puigpelat | 16.° | 6.° | 17 | Cofradía Animas Vilabella | 21 Noviembre de 1881 | 48'12 | José Teixidó. | | |
| | 31 Id. id. | Vicente Galvez | Tarragona | 9.° | 10.° | 12 | Rústica, Curato Dal | 19 Octubre de 1881 | 71'00 | El mismo. | | |
| 41 | 31 Id. id. | El mismo | Idem | 9.° | 5.° | 168 | Urbana, Propios Bot | 21 Id. de 1881 | 80'00 | El mismo. | | |
| | 31 Id. id. | El mismo | Idem | 9.° | 7.° | 14 | Id., 80 p. % Propios | 21 Id. de 1881 | 320'00 | El mismo. | | |
| | 31 Id. id. | Joaquin Magarolas | Idem | 6.° y 7.° | 7.° | 16 | Rústica, Clero Montroig | 14 Setiembre de 1881 | 727'00 | El mismo. | | |
| | 31 Id. id. | Juan Miró Vila | Biure | 13.° y 14.° | 5.° | 123 | Id., Curato de Biure | 22 Octubre de 1880-81. | 15'50 | Jaime Raduá. | | |
| | 31 Id. id. | Ramon Figueras | Poblas | 12.° | 6.° | 30 | Id., Monasterio Santas Creus | 21 Junio de 1881 | 22'63 | El mismo. | | |
| 42 | 31 Id. id. | Rosa Corbella | Santa Coloma Q. | 5.° al 10.° | 7.° | 73 | Censo, Presbíteros Santa Coloma | 23 Noviembre de 1874-81. | 315'00 | El mismo. | | |
| | 31 Id. id. | Antonio Domingo | Idem | 5.° al 9.° | 10.° | 22 | Rústica, Clero Benifallet | 30 Setiembre de 1877-81. | 50'00 | El mismo. | | |
| | 31 Id. id. | Jaime Puigbonet | Pilas | 7.° | 7.° | 4 | Id., Encomienda San Juan | 30 Agosto de 1881 | 45'05 | El mismo. | | |

Tarragona 31 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, Hervás.—El Jefe de la Intervencion, Manuel de Gumucio.—El Jefe del Negociado, José S. Arriero.

Imp. de J. A. Nel-lo.